



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

### Decreto

**Número:**

**Referencia:** Expte. N° 2400-4657/2017

---

VISTO el expediente N° 2400-4657/2017 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, el Decreto N° 878/03 ratificado por Ley N° 13.154 y sus modificatorios y reglamentarios, el Decreto N° 3144/08 y sus modificatorios y la Ley de Ministerios N° 14.989, y

CONSIDERANDO:

Que el concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” ha solicitado, con fecha 14 de diciembre de 2017, al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la modificación de la tarifa actualmente vigente que rige la concesión del servicio público sanitario a su cargo;

Que el requerimiento de la prestataria tiene como objetivo no alterar el equilibrio alcanzado de la ecuación económico financiera de la concesión de esa Empresa y está fundado en análisis técnicos y económicos – financieros que acompañara a tal efecto;

Que, precisa, debe ponderarse el incremento en los costos de energía eléctrica; insumos químicos –cuyo valor se fija en moneda extranjera-, remuneraciones y cargas sociales del personal, combustibles, gastos de operación y mantenimiento, gastos administrativos y comerciales sumado a la necesidad de sostener el plan de recambio de cañerías de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales a los efectos de hacer confiable la prestación del servicio sanitario a cargo de “ABSA”;

Que el ex Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA) en el marco de lo establecido por la Ley N° 14.745 dictó la Resolución N° RESFC-2017-47-E-GDEBA, de fecha 26 de diciembre de 2017, por la cual se resolvió convocar a los usuarios del servicio público sanitario prestado por el concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a una audiencia pública a celebrarse el día 2 de febrero de 2018, a las 10 hs., en el salón auditorio del Colegio de Abogados de La Plata, sito en Avenida 13 N° 821 de la ciudad y partido de La Plata;

Que la audiencia pública fue celebrada en la fecha y hora prevista, cumpliéndose la finalidad para la que fue convocada, esto es, que el concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” informase las causas que motivaron el pedido de readecuación tarifaria habiéndose, de este modo, garantizado la participación ciudadana y el derecho a la información de los usuarios del servicio público sanitario prestado por la mencionada empresa;

Que la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo estableció el artículo 58 de la Ley N° 14.989, en el marco de las atribuciones que allí le fueron conferidas, y de conformidad con lo normado por el inciso v, del artículo 88 del Decreto N° 878/03 ratificado por Ley N° 13.154, Marco Regulatorio del servicio, efectuó un pormenorizado análisis del requerimiento formulado por “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” habiendo valorado cada uno de los argumentos esgrimidos por el concesionario y formulado las observaciones que consideró procedentes;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de autoridad regulatoria del servicio, tomó la intervención de su competencia prestando conformidad a las modificaciones propuestas por “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” receptando las observaciones formuladas por la Autoridad del Agua de Buenos Aires (ADA) y propiciando el dictado de esta medida;

Que se encuentra al alcance de los usuarios residenciales con escasos recursos económicos, la tarifa de interés social que será aplicada conforme establece el Artículo 55 del Marco Regulatorio, modificado por la Ley N° 14.745;

Que, en consecuencia, corresponde aceptar la propuesta de readecuación tarifaria efectuada por la prestadora, con las observaciones detalladas por la Autoridad del Agua de Buenos Aires, modificando el Apartado 4 del Régimen Tarifario para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales aprobado como Anexo A del Decreto N° 3144/08;

Que, conforme lo dictaminado por la Autoridad del Agua, a los fines de no alterar el encasillamiento de los usuarios en los respectivos rangos tanto para el sistema de facturación del servicio medido como del no medido, quedarán asignados los rangos en función de las valuaciones fiscales vigentes a la fecha de la presentación de “ABSA” precedentemente mencionada, es decir las del año 2017;

Que ello así será hasta tanto se analice el efectivo impacto de la revaluación inmobiliaria provincial, que deberá ser evaluado por la autoridad competente;

Que para el caso de todos aquellos Usuarios que sean dados de alta, a partir del día 1° de enero de 2018, “ABSA” deberá asignar sus respectivos rangos conforme a las valuaciones fiscales del año 2017;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno, informado Contaduría General de la Provincia y tomado vista el Fiscal de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -inciso 2°- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 33 de la Ley N° 13.154;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Modificar, a partir de los 30 días de publicado el presente, el Apartado 4 del Régimen Tarifario para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales aprobado como Anexo A del Decreto N° 3144/08 y modificatorios, el que quedará redactado de acuerdo a lo establecido en el Anexo Único (IF-2018-02518606-GDEBA-DPCLMIYSPGP) que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°: Dejar establecido que a fin de no alterar el encasillamiento de los usuarios en los respectivos rangos tanto para el sistema de facturación del servicio medido como del no medido, quedarán asignados los mismos en función de las valuaciones fiscales vigentes del año 2017, hasta tanto se analice el impacto de la revaluación inmobiliaria provincial en la facturación del servicio público sanitario prestado por "ABSA", lo que será evaluado por la autoridad regulatoria.

ARTICULO 3°: Establecer que para el caso de todos aquellos Usuarios que sean dados de alta, a partir del día 1° de enero de 2018, deberá "ABSA" asignar sus respectivos rangos conforme a las valuaciones fiscales del año 2017.

ARTICULO 4°: Mantener la plena vigencia del Régimen Tarifario aprobado mediante Decreto N° 3144/08 y sus modificatorios, en lo que no fuera modificado por el artículo precedente.

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6º: Registrar, Notificar al Fiscal de Estado comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

#### “4. TARIFAS DEL SERVICIO Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Por el Servicio y las contribuciones especiales de Agua Potable y Desagües Cloacales, de todo inmueble comprendido dentro del radio servido y a partir de la fecha de la liberación del Servicio, se abonarán los valores siguientes:

Valor módulo (VM): \$ 8,04

##### a) Servicio No Medido

##### a-1) Servicio de agua o desagües cloacales

El importe que resulte de multiplicar el valor base por el multiplicador del rango, según las siguientes escalas:

Tramo	Valuación Fiscal Inmobiliaria	Módulos Mensuales Asignados
Baldíos		12
Cocheras, Bauleras y Locales Complementarios		8
1	De \$0 hasta \$40.000	18
2	De más de \$40.000 hasta \$50.000	23
3	De más de \$50.000 hasta \$70.000	28
4	De más de \$70.000 hasta \$100.000	34
5	De más de \$100.000 hasta \$150.000	39
6	De más de \$150.000 hasta \$200.000	47
7	De más de \$200.000 hasta \$300.000	55
8	De más de \$300.000 hasta \$400.000	65
9	De más de \$400.000 hasta \$500.000	75
10	De más de \$500.000	85

Alícuota adicional Rango 10 = 0,6 Módulo/10.000 sobre el excedente de 500.000 de valuación fiscal inmobiliaria.

Este importe es mensual y será facturado con esa periodicidad.

A los efectos de la aplicación de la escala establecida precedentemente, las valuaciones fiscales inmobiliarias serán las suministradas por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). Cuando se produzcan, por disposición de la autoridad competente, modificaciones de carácter general en las valuaciones fiscales de inmuebles urbanos, ABSA deberá modificar en la misma proporción los valores límites de valuaciones fiscales inmobiliarias que determinan cada rango, a efectos de mantener la proporcionalidad entre los rangos establecidos en el presente Decreto. Para ello, la autoridad competente mencionada, proporcionará a ABSA el método o coeficiente de actualización masiva de valuaciones fiscales inmobiliarias, a los efectos de aplicarlo a la modificación de los límites de valuaciones fiscales inmobiliarias de cada rango.

Para los inmuebles que no tengan valuación fiscal inmobiliaria, el Concesionario, efectuará una valuación de oficio. En caso de existir discrepancias con el usuario, se dará intervención a la ADA, en los términos de lo normado por el artículo 58 de la Ley N° 14.989.

De conformidad con el artículo 52 del Marco Regulatorio y su reglamentación, el usuario podrá solicitar la instalación de un medidor de caudales, abonando el costo del mismo y de su instalación, estableciéndose como precio el equivalente a 400 módulos al VM.

En este caso, ABSA deberá instalarlo dentro de un plazo de 30 días y previa notificación al usuario de su puesta en funcionamiento, resultarán de aplicación los valores tarifarios para el servicio medido que se incluyen en el acápite b, Servicio Medido.

#### a-2) Servicio de agua y desagües cloacales

El importe que surge de multiplicar los valores determinados en el artículo 4 a-1 por un coeficiente de 2.

#### b) Servicio medido.

##### b-1) Servicio de agua

La periodicidad de la lectura será bimestral pero el importe a facturar será mensual.

Este importe será el que resulte de multiplicar el volumen de M3 mensuales (prorrateado) de agua potable suministrada, de acuerdo a la siguiente metodología:

Valor m<sup>3</sup> (VM3): \$ 8,04

Rango de Consumo	Consumo M <sup>3</sup> mensuales	Precio del M <sup>3</sup>
1	hasta 15 m <sup>3</sup>	15 m <sup>3</sup> por VM3
2	hasta 17,5 m <sup>3</sup>	Primeros 15 m <sup>3</sup> Idem anterior excedente por VM3 por 1,60
3	hasta 20 m <sup>3</sup>	Primeros 17,5 m <sup>3</sup> Idem anterior excedente por VM3 por 1,70
4	hasta 22,5 m <sup>3</sup>	Primeros 20 m <sup>3</sup> Idem anterior excedente por VM3 por 1,80
5	hasta 25 m <sup>3</sup>	Primeros 22,5 m <sup>3</sup> Idem anterior excedente por VM3 por 1,90
6	hasta 30 m <sup>3</sup>	Primeros 25 m <sup>3</sup> Idem anterior excedente por VM3 por 2,00
7	hasta 35 m <sup>3</sup>	Primeros 30 m <sup>3</sup> Idem anterior excedente por VM3 por 2,10
8	hasta 40 m <sup>3</sup>	Primeros 35 m <sup>3</sup> Idem anterior excedente por VM3 por 2,20
9	hasta 45 m <sup>3</sup>	Primeros 40 m <sup>3</sup> Idem anterior excedente por VM3 por 2,30
10	hasta 50 m <sup>3</sup>	Primeros 45 m <sup>3</sup> Idem anterior excedente por VM3 por 2,40
11	hasta 62,5 m <sup>3</sup>	Primeros 50 m <sup>3</sup> Idem anterior excedente por VM3 por 2,50
12	más de 75 m <sup>3</sup>	Primeros 62,5 m <sup>3</sup> Idem anterior excedente por VM3 por 3,50
13	hasta 75 m <sup>3</sup>	Primeros 75 m <sup>3</sup> Idem anterior excedente por VM3 por 4,50

Los mínimos de consumo mensual se consideran de acuerdo al rango de valuación fiscal asignado a cada inmueble, según el siguiente detalle:

Tramo	Valuación Fiscal Inmobiliaria	m3 Asignados
1	De \$0 hasta \$40.000	15,0
2	De más de \$40.000 hasta \$50.000	15,0
3	De más de \$50.000 hasta \$70.000	17,0
4	De más de \$70.000 hasta \$100.000	19,5
5	De más de \$100.000 hasta \$150.000	21,5
6	De más de \$150.000 hasta \$200.000	25,0
7	De más de \$200.000 hasta \$300.000	28,0
8	De más de \$300.000 hasta \$400.000	32,5
9	De más de \$400.000 hasta \$500.000	36,0
10	De más de \$500.000	40,0

#### b-2) Servicio de agua y desagües cloacales

El importe que surge de multiplicar los valores determinados para el Servicio de Agua (Apartado 4 b-1) por un coeficiente de 2, considerando mínimos de consumo mensual diferencial de acuerdo al rango de valuación fiscal asignado a cada inmueble, según el siguiente detalle:

Tramo	Valuación Fiscal Inmobiliaria	m3 Asignados
1	De \$0 hasta \$40.000	15,0
2	De más de \$40.000 hasta \$50.000	15,0
3	De más de \$50.000 hasta \$70.000	18,5
4	De más de \$70.000 hasta \$100.000	21,0
5	De más de \$100.000 hasta \$150.000	23,0
6	De más de \$150.000 hasta \$200.000	26,5
7	De más de \$200.000 hasta \$300.000	29,5
8	De más de \$300.000 hasta \$400.000	33,5
9	De más de \$400.000 hasta \$500.000	37,5
10	De más de \$500.000	41,0

#### b-3) Cargos fijos

Se cobrará en todos los casos del sistema medido, un cargo para mantenimiento del medidor equivalente al valor de 2,5 m<sup>3</sup> de Agua Potable por mes, al Precio VM3 y un Cargo de Reposición de Medidores (CRM) equivalente al valor de 2,5 m<sup>3</sup> de agua potable por mes, al Precio VM3 y que será destinado para solventar los gastos inherentes al recambio de medidores ya instalados.

#### b-4). Servicio Medido de consumos intensivos.

Los Usuarios que utilizan el agua en forma intensiva en su actividad habitual, serán considerados como "usuarios del servicio medido de consumos intensivos".

Los "usuarios del servicio medido de consumos intensivos", se calificaran en 3 categorías: Industriales, Comerciales y de Servicio.

La tarifa vigente para dichos “usuarios del servicio medido de consumos intensivos” que superen los 1.000 m<sup>3</sup> de consumo mensual, será la que surja de multiplicar los valores determinados para la escala tarifaria prevista en el apartado 4 b, por un coeficiente de 2.

Para todos aquellos “usuarios del servicio medido de consumos intensivos” que no superen los 1.000 m<sup>3</sup>, la tarifa vigente quedará determinada por la escala tarifaria prevista en el apartado 4 b.

El Concesionario, en uso de la facultad otorgada en el Apartado 6 del presente Régimen Tarifario, podrá establecer valores tarifarios y precios menores para los usuarios del servicio medido de consumos intensivos, teniendo en cuenta el volumen de agua consumida; la actividad que desarrolla (ya sea de naturaleza social, comercial o industrial) y el equilibrio de la ecuación económico financiera del Concesionario.

La Autoridad de Control determinará, en base a inspecciones, relevamientos y estudios técnicos que desarrolle a tal efecto el concesionario del servicio, los nuevos usuarios que pasen a integrar la mencionada categoría, que incluirá todo usuario del servicio medido que utilice el agua en forma intensiva en su actividad habitual, sea de naturaleza industrial, comercial o de servicios”.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO ÚNICO - Expte. N°2400-4657/17

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.